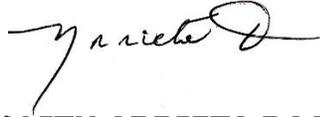


INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021 pasa al despacho subsanación de Demanda de RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE MEJORAS. Sírvase proveer



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, diecinueve (19) DE febrero del dos mil VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: RECONOCIMIENTO Y PAGOS DE MEJORAS No. 2020-00045

DEMANDANTE: EPIFANIO MARTINEZ AREVALO.

DEMANDADOS: CARLOS JULIO ZAMORA MATEUS Y OTROS

Teniendo en cuenta la subsanación presentada CONFORME A LOS –ARTS 90, 206 DEL C.G.P, pprocede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA, CUNDINAMARCA, **ADMITE** la presente demanda y

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA RECONOCIMIENTO DE MEJORAS** , respecto al predio rural denominado el diamante, ubicado en la vereda Centro municipio de bituima- Cundinamarca. Identificado en el catastro con N° 00-02-0004-003-000, registrado con MI N°156-59280 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá instaurada a través de apoderado judicial por el señor: **EPIFANIO MARTINEZ** **Contra: CARLOS JULIO ZAMORA MATEUS Y OTROS.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo de las mejoras del bien inmueble, con MI N°156-59280 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá y al efecto se designa como perito al señor **LUIS EDUARDO CUENCAS RAMOS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el título I capítulo I Art. 368 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía.

CUARTO.- Disponer que por parte de la Secretaría y a costa de la parte interesada se corra traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, haciéndole saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de la notificación

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA -CUNDINAMARCA

para que la conteste, solicite pruebas y formular Excepciones, tal como lo ordena el Art 369 del C.G.P, via email. Al correo jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A la DR RICARDO AROCA RODRIGUEZ identificado con C.C. 79.295.854 y T.P 110989 del C.S.J, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

El Juez



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

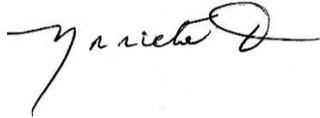
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Bituima, _____
Notificado por anotación en ESTADO No.
_____ de esta misma fecha.
La Secretaria

NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para archivo. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA.

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: ejecutivo singular No. 2018-00037.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LIBARDO MARTINEZ FLOREZ

En atención al informe secretarial que antecede archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
La Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para archivo. Sírvase proveer.

**NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA.**

República de Colombia



Rama Judicial
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bituima- Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2019-0004.
DEMANDANTE: ARTURO BERMUDEZ CRUZ
DEMANDADOS: LUZ STELLA AGUIRRE CORTES**

En atención al informe secretarial que antecede archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
Juez.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
La Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para archivo. Sírvase proveer.

**NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA.**

República de Colombia



Rama Judicial
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bituima- Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia: DIVISORIO POR VENTA DE COSA COMUN
RADICADO No. 2018-00037.
DEMANDANTE: BLUIS FERNANDO RAMOS QUITIAN
DEMANDADOS: MARTHA VICTORIA TOQUICA ORTIZ**

En atención al informe secretarial que antecede archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
Juez.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
Bituima, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
La Secretaria, NALLITH ARRIETA DAGER



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BITUIMA
Calle 2ª No. 2-14 esquina
Correo electrónico: jrpmalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial: diecisiete (17) de febrero de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el Presente Proceso donde el apoderado del demandante solicita se fije fecha para remate del bien inmueble . Sírvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER

SECRETARIA

Bituima, Cundinamarca, Febrero 19 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2015-0004

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandados: EDILFRANCISCO RAMOS GUZMAN E INIRIDA CAMBRERA MESA

Ante la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, este Despacho Judicial, **ACCEDE A ELLA**, en consecuencia, dispone señalar nueva fecha y hora para evacuar diligencia de remate de los bienes inmuebles cautelados objeto de la referencia:

- **inmueble** ubicado en esta municipalidad ,EN LA CARRERA 3 No.3-32/28/34 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-114111 y número catastral No.01-00-0006-0001-000, el cual cuenta con una extensión de 72 mtros cuadrados según escritura 462 del 15/03/2014 . Para lo cual se señala el día **MIÉRCOLES , DOCE (12) DE MAYO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

*La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual es necesaria la presencia de las partes y de los postores virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo el día anterior sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Para el recibo de las ofertas o posturas electrónicas de remate se deberán remitir al correo electrónico institucional de este Juzgado: **jrpmalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co**, registrando en el asunto: **"POSTURA-NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO EN 23 DÍGITOS"**, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

El presente remate se publicará 10 días antes de la diligencia de remate para su socialización en la pestaña de **Avisos** y **Cronograma de Audiencias** del micrositio web para este juzgado: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bituima/home>), para acceso y consulta de los interesados.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

Calle 2ª No. 2-14 esquina

Correo electrónico: jrmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor total de los avalúos, previa consignación del 40%, según lo estipulado en los Art. 451 y 457 del C.G.P.-, las cuales se podrán presentar dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Licitación se iniciará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora de su inicio. Hágase la publicación por una sola vez en la emisora Sonora stereo de viani o en Guayabal de Siquima la emisora Siquima stero, como lo ordena el Art. 450 ibídem.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por la que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con **CONTRASEÑA**; Esta permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate la titular de este Despacho Judicial le solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

OFÍCIESELE al secuestre designada MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ , para lo legalmente pertinente.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA
Calle 2ª No. 2-14 esquina
Correo electrónico: jrpmalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. _____

La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy _____ a la hora de
las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021 pasa al despacho con contestación de demanda. Y excepciones previas Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO MATERIAL

RADICADO: NO. 2020-00021.

DEMANDANTE: JOSE ROGELIO VIVAS MESA Y OTROS

DEMANDADOS: JOSE UFRACIO; JUAN ERNESTO; VIVAS MESA Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial donde los demandados JUAN ERNESTO VIVAS MESA; MARIA ABEL VIVAS MESA; MARIA LEOVIGILDA VIVAS MESA; LUIS ALFONSO VIVAS MESA; JOSE EUFRACIO VIVAS MESA otorgaron poder al DR ALVARO PIRAGAUTA CAMARGO, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: reconocer personería al, DR ALVARO PIRAGAUTA CAMARGO identificado con C.C. 19.135.298 y tarjeta profesional N° 44.432 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandados señores JUAN ERNESTO VIVAS MESA MARIA ABEL VIVAS MESA; MARIA LEOVIGILDA VIVAS MESA; LUIS ALFONSO VIVAS MESA; JOSE EUFRACIO VIVAS MESA en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el informe pericial-avaluó rendido por el Perito Abogado Doctor Jairo Suarez Celis, se le solicita según lo contemplado en el Art 226 del C.G.P. inciso 6 el dictamen rendido por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones: Nral 3 La profesión. Oficio arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración, Deberán anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, certificación de que pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. Aunque en su momento de decreto de pruebas se nombrara un auxiliar de la justicia para que rinda el respectivo avaluó y planos topográficos para la división del predio.

TERCERO: Correr traslado de la contestación de la demanda y las excepciones planteadas a la parte demandante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer al respecto.

CUARTO: Agregar al proceso la prueba trasladada inspección judicial radicada con el N° 2020-00030

NOTIFÍQUESE
El Juez



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Bituima, _____

Notificado por anotación en ESTADO No.
_____ de esta misma fecha

La Secretaria

NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de FEBRERO del 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, de oficio, para lo legalmente pertinente. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Referencia: simulación No. 2017-00024.

DEMANDANTE: BLANCA MARGEL BULLA BELTRAN Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROA DTERMINADOS E INDETERMINADOSDE SARA REBECA BELTRAN DE BULLA, HECTOR HERNANDO GARAY; ALEXANDER TELLEZ BULLA GERMAN TELLEZ COLORADO Y EMPRESA FODO DE EMPLEDOS MANUFACTURAS ELIOT S.

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto , el cual se encontraba suspendido por la pandemia del Covid, se señala **A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 AM DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL 2021** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del CGP, la cual se llevara a cabo virtualmente a través de google meet en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de litigio teniendo en cuenta que en audiencia anterior , se habían recpeccionado las pruebas, al decretar la nulidad por parte del superior, según lo preceptuado en el art 138 del C.G.P , estas conservaran su validez.

Teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados DOCTOR CIRO FERNANDO NUÑEZ, solicito otros testimonios como los de los señores Luis Armando Bulla Beltrán, Sara Adriana Bulla Jurado, en representación de su padre Hernando Bulla Beltrán. Decrétese estos testimonios.

Ofíciase a la Notaria Primera de Facatativá para que con destino al proceso envíen a este despacho, la declaración juramentada con número 822-2017 de fecha 8 de marzo del 2017, rendida por el señor Héctor Hernando Garay Correales

Se advierte a la parte demandante que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, de la parte demandada se hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del CGP. Comuníquese por secretaria oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. SECRETARIA NALLITH ARRIETA DAGER

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

Informe Secretarial: diecisiete (17) de febrero de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el Presente Proceso donde el apoderado del demandante solicita se fije fecha para remate del bien inmueble . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BITUIMA CUNDINAMARCA

Bituima - Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Divisorio Material y/o venta común
Rad: 2015-0004
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EDIL FRANCISCO RAMOSE INIRIDA CABRERA MESA

Como es procedente lo solicitado, y para llevar a cabo la diligencia de REMATE en forma virtual, a través de google meet del, EN LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL : JPRMPALBITUIMA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria "Nº 156-114111 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá, embargados, secuestrados en diligencia efectuada el día veintidós (22) del mes de octubre del dos mil veinte, dejados en depósito a la señora INIRIDA CABRERA por parte del secuestre SEÑORA María Del pilar Cortes Hernandez. continuar con el curso del proceso hasta llevarlo a su terminación.

La diligencia se practicará el día _____, a la hora de las 9: 30 de la mañana y, solo se cerrará dos horas después de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado, por ser primera licitación previa consignación del 40% del valor de dichos bienes. Con fundamento en el Art 411, 448 Y S.S. del C.G.P.

Por secretariase subirá a través de la página web de la rama judicial.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora.

Se le advierte al rematante que previo a aprobar el remate deberá consignar el 3% del valor final del mismo con destino al Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 7 de la Ley 11 de 1987)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

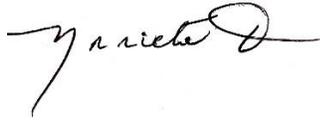


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SECRETARIA
BITUIMA _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
NALLITH ARRIETA DAGER SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver a folio No. 01 del cuaderno cautelar . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, Diecinueve (19) de febrero de dos mil VEINTIUNO (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0009.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.

Demandado: HIPOLITO TRIANA GONZALEZ

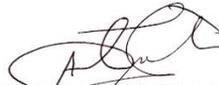
Accédase a la solicitud elevada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante visible a folio No. 01 del presente encuadernamiento. En consecuencia, por secretaría, **ORDENESE EL embargo y retención de los dineros del aquí demandado: HIPOLITO TRINA GONZALEZ**

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en fin suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posean los demandados en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO MUNDO MUJER, de conformidad con el decreto 806 del 05 de junio del 2020 , las **COMUNICACIONES DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS PODRAN SER REMITIDOS DESDE EL CORREO INSTITUCIONAL DEL Juzgado** y dirigidos al banco Mundo Mujer al siguiente correo : cumplimiento.normativo@bmm.com.co.

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS
(\$9.000.000)
NOTIFIQUESE


ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA BITUIMA, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. SECRETARIA NALLITH ARRIETA DAGER
--

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver a folio No. 01 del cuaderno cautelar. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, Diecinueve (19) de febrero de dos mil VEINTIUNO (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-00031.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: YOBANY ESPEJO GUTIERREZ

Accédase a la solicitud elevada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante visible a folio No. 01 del presente encuadernamiento. En consecuencia, por secretaría, ORDENESE EL embargo y retención de los dineros del aquí demandado: **YOBANY ESPEJO GUTIERREZ C.C 192.375**

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en fin suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posean los demandados en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO MUNDO MUJER, de conformidad con el decreto 806 del 05 de junio del 2020, las COMUNICACIONES DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS PODRAN SER REMITIDOS DESDE EL CORREO INSTITUCIONAL DEL Juzgado y dirigidos al banco Mundo Mujer al siguiente correo: cumplimiento.normativo@bmm.com.co.

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 8.843. 391.00)

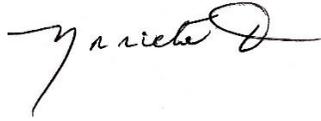
NOTIFIQUESE


ANTONIO JOSÉ GARCIA MONTES.
Juez.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>SECRETARIA BITUIMA, _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>NALLITH ARRIETA DAGER</p>
--

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver a folio No. 01 del cuaderno cautelar . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



**Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bituima- Cundinamarca, Diecinueve (19) de febrero de dos mil VEINTIUNO (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0009.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: HIPOLITO TRIANA GONZALEZ

Accédase a la solicitud elevada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante visible a folio No. 01 del presente encuadernamiento. En consecuencia, por secretaría, ORDENESE EL embargo y retención de los dineros del aquí demandado: **HIPOLITO TRINA GONZALEZ**

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en fin suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posean los demandados en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO MUNDO MUJER, de conformidad con el decreto 806 del 05 de junio del 2020 , las COMUNICACIONES DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS PODRAN SER REMITIDOS DESDE EL CORREO INSTITUCIONAL DEL Juzgado y dirigidos al banco Mundo Mujer al siguiente correo : cumplimiento.normativo@bmm.com.co.

LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)

NOTIFIQUESE

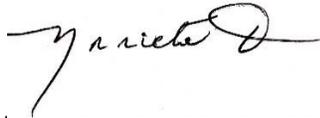


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero o de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se radicó demanda por parte del señor ALIRIO GIL MESA , dejando constancia que la misma se presentó constando de dos (2) cuadernos que las mismas se encuentran debidamente radicadas. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretario.

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, DIECINUEVE (19) de FEBRERO de dos mil VEINTIUNO (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2021-0005

Demandante: ALIRIO GIL MESA.

Demandado: RICARDO MARTINEZ PEDRAZA

Reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y 422 del Código de GENERAL DEL PROCESO, se libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en favor de, **ALIRIO GIL MESA** en contra el señor RICARDO MARTINEZ PEDRAZA , por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00.)**, correspondientes al capital insoluto representado en LA LETRADE CAMBIO base de la ejecución.
2. . Por los intereses de plazo que se causen sobre la suma indicada en el numeral 1º del presente proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, desde el día VEINTIUNO (21) de MAYO de 2018, día que se hizo exigible hasta que se satisfagan las pretensiones
3. Reconózcasele personería para actuar a nombre propio al señor Alirio Gil Mesa de conformidad al Art 73 del C.G.P.

. NOTIFÍQUESE a la Parte Demandada de conformidad con los artículos 290; 291; 292; 293 al 330 del C. G.P, y dese traslado por el término de cinco (5) días para que pague y/o cinco (5) días más para que presente excepciones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

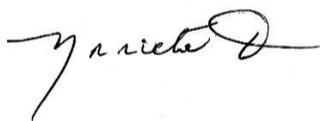


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
SECRETARÍA Bituima, _____	Notificado por
anotación en ESTADO No. _____	de esta misma fecha.
La Secretaria	NALLITH ARRIETA DAGER

INFORME SECRETARIAL, en la fecha, diecisiete (17) de febrero de 2021, pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver a folio No. 01 del cuaderno cautelar . Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria.
República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, DIECINUEVE (19) de FEBRERO de dos mil VEINTIUNO (2021).

Referencia: Ejecutivo Singular No.2021-0005.

Demandante: ALIRIO GIL MESA

Demandado: JOSE RICARDO MARTINEZ PEDRAZA

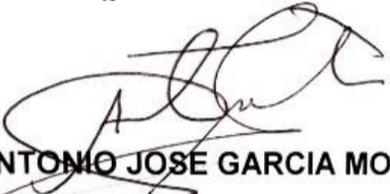
Accédase a la solicitud elevada por el demandante visible a folio No. 01 del presente encuadernamiento. En consecuencia,

1.- Decretar embargo y retención de los dineros en su proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente) que devenga

EL aquí demandado señor JOSE RICARDO MARTINEZ PEDRAZA identificado con C.C.192.326, **que por cualquier concepto perciba en calidad de empleado de la empresa PLANTAR FUTURO S.A NIT: 900058982-2 con dirección en la calle 35 n° 20-06 barrio Teusaquillo de Bogotá .**

En ese sentido, ofíciase al pagador de la empresa **PLANTAR FUTURO S.A NIT: 900058982-2**, indicándole que las sumas de dineros descontadas deberán ponerse a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. 250952042101. Cuyo beneficiario es el demandante señor LIRIO Gil Mesa identificado con la C.C. 192.265 de Bituima. Por lo que debe limitar el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES DE pesos (\$12.000.000).

NOTIFIQUESE.


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____
de esta misma fecha.
SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL.- febrero 17 del 2021. Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, para resolver las excepciones previas –planteadas demandado, luego de vencido el termino de traslado de esta a la parte demandante. Sírvase proveer.



NALLITH ARRIETA DAGER
Secretaria

República de Colombia



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

Bituima- Cundinamarca diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2020-0007

DEMANDANTE: MIREYA MONTAÑEZ LADINO

DEMANDADOS: herederos determinados e indeterminados de Arsenia Pérez de Ospina y/ o personas indeterminadas.

I. ASUNTO A DECIDIR

Evidenciado el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, ordena **INCORPORAR** a las presentes diligencias, el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. HILDA Teresa Sierra Torres en el cual descurre las excepciones previas propuestas por el demandado Victor Julio Ospina a través de gestor judicial.

Una vez vencido el término de traslado a la parte actora, procede el Despacho a pronunciarse sobre la excepciones previas propuestas por el demandado arriba mencionados denominadas: HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDA, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTE NECESARIOS, así:

- HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDA. El Art. 375 del C.G.P., reza:

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

4. *La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. *A la demanda deberá **acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.***

*Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. **(subrayado y negrilla del juzgado).***

Quiere decir lo anterior, tal como reitera la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, sentencia STC1776-2016, de fecha 16 de febrero del 2016. *“que debe precisarse que el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, es exigido en los juicios de pertenencia, con la única finalidad de (...), **identificar a los legítimos contradictores de la pretensión,** que no son otras personas, que en él figuren como titulares de derechos reales, pero en manera alguna (sirve para) demostrar que el bien es de propiedad privada (...).” **(subrayado y negrilla del juzgado).***

En vista que las presentes diligencias, cumple con los requisitos mencionados en dicha normativa, en razón a que la señora demandante MIREYA LADINO MARTINEZ, a través de gestora judicial, pretendiendo a prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, anexo al escrito petitorio, certificado de tradición especial del bien inmueble de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156-86812, y cedula catastral No25095000200070028000, donde *constan que existen titulares de derechos reales principales* y contra quien se dirigió la presente demanda: PEREZ OSPINA ARSENIA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, es decir, la misma cumple cabalmente con las exigencias legales puestas de presente, siendo el trámite legal pertinente escogido por la parte demandante (Art. 375 C.G.P.), sin consideración a que exista legalmente otro trámite procesal especial (ley 1561 del 2012), al que hubiera podido invocar, así las cosas, la presente excepción esta llamada a despacharse desfavorablemente

➤ NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTE NECESARIOS: Si bien el certificado de tradición especial del bien inmueble de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No.156-86812, se colige con exactitud la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

existencia del contradictorio, que no es más que establecer contra quien se dirige el petitum, pues la norma Art. 375 ibídem, indica que los accionados dentro del proceso de declaración de pertenecía, son los titulares de derechos real principal que consten en el certificado especial del folio de matrícula inmobiliaria del predio usucapiente, expedido por el registrador de instrumentos públicos, los cuales para el caso en concreto, son: sin que se denote otro titular de derecho real a los aquí mencionados, es decir que todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crea con derecho sobre el bien inmueble a usucapir lote# de menor extensión quien hace parte del lote de mayor extensión denominado "La Laguna", ubicado en la vereda Periquito , municipio de Bituima Cundinamarca , de esta jurisdicción, el cual hace parte de uno de mayor extensión, debe ejercer su derecho de contracción y defensa a partir del momento que tiene conocimiento del proceso, haciéndose parte dentro de aquel y tomando el respectivo proceso en el estado procesal en que se encuentre; ahora, en vista que uno de los titulares de derecho real principal **PÉREZ DE OSPINA ARSENIA** , fallecido en fecha 29 de octubre del 1962 , motivo por el cual debe dirigirse la demanda también contra los herederos determinados e indeterminados del causante Pérez de Ospina Arsenia por desconocerse con exactitud aquellos, en atención a el mismo folio de matrícula del predio (156-86812) infiere no haberse iniciado proceso de sucesión al causante titular de derecho real en mención, razón por la cual la buena fe del demandante encuentra sendero documental, sin embargo, al encontrarse probada la excepción de falta de integración del litisconsorte necesario de la parte demandada, la misma esta llamada a su prosperidad, es por lo que Juzgado ordena agregar a la demanda las pruebas aportadas como son los registro civil de defunción de la señora Arsenia Pérez de Ospina, los registro civil del señor Víctor julio Ospina , quien se hace parte como demandado indeterminado.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA , CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

Primero: integrar el Litis consorcio necesario con el señor Víctor Julio Ospina como heredero indeterminado, en tercer orden sucesoral, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: AGREGAR AL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL APODERADO DEL HEREDERO DEMANDADO INDETERMINADO , las cuales se debatirán en el curso del proceso.

- . Copia autentica del registro civil de defunción de la causante **ARSENIA PEREZ DE OSPINA.**
- . Copia autentica del registro civil de defunción de la hija legitima de la causante, la señora **ROSARIO OSPINA DE GONZALEZ.**
- . Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor **VICTOR JULIO OSPINA,** quien ostenta la calidad de heredero determinado en tercer orden sucesoral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

- .-Las escrituras públicas siguientes : Escritura 3354 de 1973; Escritura 1205 de 2011; Escritura 1633 de 2 015; Escritura 2407 del 2011; Escritura 1218 de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
SECRETARIA	BITUIMA, _____ Notificado por
	anotación en
ESTADO N° _____	de esta misma fecha
	SECRETARIA
NALLITH ARRIETA DAGER	



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BITUIMA
Calle 2ª No. 2-14 esquina
Correo electrónico: jrpmalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial: diecisiete (17) de febrero de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el Presente Proceso donde el apoderado del demandante solicita se fije fecha para remate del bien inmueble . Sírvase proveer.

NALLITH ARRIETA DAGER

SECRETARIA

Bituima, Cundinamarca, Febrero 19 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2015-0004

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandados: EDILFRANCISCO RAMOS GUZMAN E INIRIDA CAMBRERA MESA

Ante la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, este Despacho Judicial, **ACCEDE A ELLA**, en consecuencia, dispone señalar nueva fecha y hora para evacuar diligencia de remate de los bienes inmuebles cautelados objeto de la referencia:

- **inmueble** ubicado en esta municipalidad, en la carrera 3 No.3-32/28/34 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-114111 y número catastral No.01-00-0006-0001-000, el cual cuenta con una extensión de 72 mtros cuadrados según escritura 462 del 15/03/2014 . Para lo cual se señala el día **MIÉRCOLES , DOCE (12) DE MAYO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

*La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual es necesaria la presencia de las partes y de los postores virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo el día anterior sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Para el recibo de las ofertas o posturas electrónicas de remate se deberán remitir al correo electrónico institucional de este Juzgado: **jrpmalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co**, registrando en el asunto: "**POSTURA-NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO EN 23 DÍGITOS**", informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

El presente remate se publicará 10 días antes de la diligencia de remate para su socialización en la pestaña de **Avisos** y **Cronograma de Audiencias** del micrositio web para este juzgado: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bituima/home>), para acceso y consulta de los interesados.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA
Calle 2ª No. 2-14 esquina
Correo electrónico: jrmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor total de los avalúos, previa consignación del 40%, según lo estipulado en los Art. 451 y 457 del C.G.P., las cuales se podrán presentar dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Licitación se iniciará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora de su inicio. Hágase la publicación por una sola vez en la emisora SONORA STEREO DE VIANI o en Guayabal de Siquima la EMISORA SIQUIMA STERO, como lo ordena el Art. 450 ibídem.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por la que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con **CONTRASEÑA**; Esta permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate la titular de este Despacho Judicial le solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BITUIMA
Calle 2ª No. 2-14 esquina
Correo electrónico: jrpmalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFÍCIESELE al secuestre designada MARIA DEL PILAR CORTES HERNANDEZ,
para lo legalmente pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. _____
La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy _____ a la hora de
las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,
NALLITH ARRIETA DAGER